

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTIAS PENITENCIARIAS  
CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL  
PROVINCIA DEL GUAYAS

Guayaquil, lunes 22 de mayo del 2023  
Oficio No. 0676-UJEGP-G  
Ref.: **Sentencia constitucional**

Señores  
**Corte Constitucional del Ecuador**  
En su despacho

De mis consideraciones:

Dentro del expediente signado con el No. 09101-2023-00393, por Habeas Corpus, la suscrita jueza dispuso enviar a usted atento oficio, a fin de darle a conocer lo siguiente: "(...) en la especie se verifica la violación al derecho a la salud del privado de la libertad Hernán Rodríguez Alarcón por parte del Centro de Rehabilitación Social Guayas No. 1, y el Ministerio de Salud Pública Zonal 8 en consecuencia, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias del cantón Guayaquil **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ACEPTA CON LUGAR** la acción de hábeas corpus correctivo propuesta por el accionante Hernán Rodríguez Alarcón, disponiendo como medidas de reparación integral, las que siguen: **INMEDIATO TRASLADO** a una casa de salud que forme parte de la red de salud pública, Rodríguez Alarcón Hernán a fin de que le realicen el examen respectivo y se le proporcione el diagnóstico respectivo y su correspondiente tratamiento, no retornara al Centro de Privación de la Libertad, mientras aquello no se haya cumplido. En este sentido, por secretaría se dispone se oficie al Centro de Privación de la Libertad, al cuerpo de vigilancia penitenciaria con la finalidad de que sea trasladado con el resguardo policial respectivo, bajo prevenciones legales establecidas en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. **DISPOSICIONES GENERALES** De conformidad a lo dispuesto en el art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República de ejecutoriarse la presente sentencia, se remitirá por secretaría copias certificadas a la Corte Constitucional. Conforme lo dispuesto en el Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial; art. 284 del Código Orgánico General de Procesos; art. 2 del Reglamento para la fijación de costas procesales para quién litigue en forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad; arts. 4 numeral 3; 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no se califica el ejercicio de la acción y/o contradicción como abusivo, malicioso, temerario o desleal, en virtud de lo cual no procede la condena en costas.". Se adjunta 7 fojas útiles.

Particular que pongo a su conocimiento para fines pertinentes de Ley.

Atentamente.

Ab. Ana Ordoñez Ochoa  
Jueza



SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 12-06-23  
a las... 13:45

Por...  
Anexos...

FIRMA RESPONSABLE